



NACIONES UNIDAS  
ASAMBLEA  
GENERAL



Distr.  
LIMITADA

A/C.4/L.627  
30 noviembre 1959  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

Decimocuarto período de sesiones  
CUARTA SESION  
Tema 36 del programa

INFORMACION SOBRE LOS TERRITORIOS NO AUTONOMOS TRANSMITIDA  
EN VIRTUD DEL INCISO e DEL ARTICULO 73 DE LA CARTA

Cuestiones generales relativas a la transmisión y  
examen de la información

Canadá, Ghana, India, Indonesia, Irak, Irán, Irlanda, México  
y Yugoslavia: proyecto de resolución

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta las disposiciones del Capítulo XI de la Carta y en particular la obligación de transmitir información que, en virtud del inciso e del Artículo 73, han contraído los Estados Miembros que tengan o asuman la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio,

Recordando que en su resolución 334 (IV), de 2 de diciembre de 1949, la Asamblea General consideró que está dentro de su competencia expresar su opinión sobre los principios que han guiado o que pueden guiar en el futuro a los Estados Miembros administradores en la enumeración de los territorios respecto de los cuales existe la obligación de transmitir información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta,

Recordando asimismo, que en su resolución 742 (VIII), de 27 de noviembre de 1953, la Asamblea General aprobó una lista de factores que deben ser tenidos en cuenta para decidir si un territorio es o no es un territorio cuyo pueblo no ha alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio,

Advirtiendo que los Estados Miembros de las Naciones Unidas han expresado distintas opiniones acerca de la aplicación de las disposiciones del Capítulo XI a los territorios cuyas poblaciones no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio, incluida la obligación de transmitir la información que se indica en el inciso e del Artículo 73 de la Carta;

1. Considera que sería conveniente que la Asamblea General enumerase los principios que deben servir de guía a los Estados Miembros para determinar si existe o no la obligación de transmitir la información que se pide en el inciso e del Artículo 73 de la Carta;

2. Decide crear un comité especial integrado por seis miembros elegidos por la Cuarta Comisión en nombre de la Asamblea General, tres de los cuales serán Estados Miembros que transmiten información en virtud del inciso e del Artículo 73 y otros tres serán Estados Miembros que no administren territorios, a fin de estudiar esos principios e informar a la Asamblea General, en su decimoquinto período de sesiones, sobre el resultado de su estudio;

3. Pide al Secretario General que, para uso de ese comité, prepare una exposición de los antecedentes de este asunto, con un resumen de las opiniones anteriormente expresadas por los Estados Miembros sobre el mismo, así como de los estudios jurídicos pertinentes relativos a la interpretación de la Carta;

4. Invita a los Estados Miembros a que transmitan por escrito al Secretario General, antes del 1.º de mayo de 1960, sus opiniones sobre esos principios, a fin de que el comité pueda tomarlos en cuenta.

-----